

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE VALENCIA

Avenida Profesor Lopez Piñero, 14-5º Zona Roja 46071 VALENCIA

TELÉFONO: 96 192 72 07 FAX: 96 192 72 08

N.I.G.:46250-66-2-2014-0001583

Procedimiento: **CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000513/2014**

Demandante: ., SUMA DIPUTACION DE ALICANTE, SAREB (NUEVO PDOR.), VERSUS ITALIA S.L, VERSUS ANIMAS S.L., MIÑANA BELTRAN ECONOMISTAS Y ABOGADOS S.L.P, VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNESRHIP, VERSUS ITALIA S.L., CUATRE CASAS GONÇALVES PEREIRA, BBVA S.A., **** TGSS, **** DIPUTACION VALENCIA, SAREB, BANCO SANTANDER SA, BANKIA S.A., BANCO SABADELL S.A., **** FOGASA y **** AEAT

Procurador: HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER, FERRA PASTOR, MARGARITA, FERRA PASTOR, MARGARITA, BORRAS BOLDOVA, CRISTINA, ARBONA LEGORBURO, IGNACIO, MONTES REIG, IGNACIO, MONTESINOS PEREZ, MARIA JOSE, DIAZ-PANADERO SANDOVAL, MIGUEL ANGEL, MARMANEU LAGUIA, ONOFRE, RUEDA ARMENGOT, CARMEN

Domicilio:

Demandado: VIPEI SA

Procurador: VERDU USANO, ESTEFANIA LAURA

Domicilio: Avenida VILLALONGA 46, GANDIA (VALENCIA)

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LO DICTA: Ilmo/a Sr/a JACINTO TALENS SEGUÍ

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

000513/2014

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Ante este Juzgado se siguen los autos del concurso 000513/2014 del concursado/a VIPEI SA , actualmente en fase de liquidacion.

SEGUNDO.-En fecha 26/05/2020 se requirió a la AC para que propusiera para que el plazo de 15 días hábiles a este Juzgado el sistema de enajenación extrajudicial por el que opta, siendo preferente la entidad especializada, o análogo (Portal de Subastas del Colegio Nacional de Procuradores, etcétera), cuando la enajenación se refiere a múltiples bienes, y Notarial cuando se refiera a bienes concretados individualmente, quedando autorizada trascurrido dicho plazo sin oposición para proceder a la enajenación de todos los activos, y disponiendo de un plazo de TRES MESES para ello, a contar desde el trascurso del plazo de oposición o de la resolución que la resuelva..

TERCERO.- En fecha 27/10/2020 se presentó propuesta de la AC de subasta extrajudicial, de la que se dió traslado a las partes personadas.

CUARTO.- Por providencia de fecha 27/10/2020, sin que se hubiera formulado oposición, quedaron los autos pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- DE LAS PREVISIONES DEL RD 16/2020 EN LA ENAJENACION DE LA MASA ACTIVA

(1) El Art. 15-1 RD 16/2020 dispone que: *“En los concursos de acreedores que se declaren dentro del año siguiente a la declaración del estado de alarma y en los que se encuentren en tramitación a dicha fecha, la subasta de bienes y derechos de la masa activa deber ser extrajudicial, incluso aunque el plan de liquidación estableciera otra cosa.”*, siendo la excepción a esta regla las transmisiones de unidades productivas, que admiten cualquier formula de enajenación que haya sido autorizada judicialmente (Art. 15-2 RD 16/2020); y las ventas directas o daciones en pago autorizadas judicialmente respecto de bienes sujetos a privilegio especial (Art. 15-3 RD 16/2020).

(2) Esta normativa excepcional para el estado de alarma supone un cambio de criterio del legislador concursal respecto las ultimas reformas, particularmente la operada por la Ley 9/2015 de 26 de mayo, que siempre han apostado por la subasta judicial como formula ideal y de mayor transparencia y seguridad para la enajenación de activos en el concurso; ademas de ser la opción opuesta a reglas legales de liquidación del Art. 149-1 LC, y de la jurisprudencia asociada a la valor del plan de liquidación aprobado judicialmente como hoja de ruta en la enajenación de la masa activa del concurso. No obstante lo anterior, la medida busca como objetivo, no tanto la la mayor eficacia y eficiencia de la liquidación (que la tiene a buen seguro y que este Juzgador puede certificar por su experiencia practica), sino evitar el colapso judicial que se preve tras la salida, cuando se llegue, del estado de alarma.

SEGUNDO.- DE LA PROPUESTA DE LA AC

(3) Por la AC, por medio de escrito de fecha 27/10/2020, se presentó propuesta de subasta extrajudicial, en los siguientes términos:

“1.- La empresa elegida por la Administración Concursal es la entidad mercantil FRIAS & PARTNERS REAL ESTATE, S.L., con domicilio en 46120 VALENCIA, Avda. Mare Nostrum, no 5, Bloque 10, Bajo 2 y en 28046 MADRID, Paseo de la Castellana no 119-1o-lzda Bajo, con CIF B-98868573 y link <https://friaspartnersrealestate.es>

2.- En cuanto a las condiciones de la enajenación, lo serán conforme a las previsiones del Plan de Liquidación aprobado mediante Auto de fecha 6 de julio de 2016, aclarado por otro de 23 de septiembre de 2016, lo dispuesto en el Auto de fecha 26 de mayo de 2020 y la Providencia de fecha 21 de noviembre de 2019, debiendo destacarse que por la Administración Concursal se comunicará al Juzgado, para su traslado a los acreedores personados y la publicación por edictos en el tablón de anuncios, las fechas y horas de inicio y finalización de la subasta, así como la URL o dirección de internet, página web o enlace en el que puedan consultarse las bases y condiciones específicas de la subasta, que se celebrará durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar – excepto los acreedores con privilegio especial- una cantidad igual al uno por ciento del precio de tasación de las fincas.

Por otra parte, una vez celebrada la subasta, se comunicará al Juzgado, para su traslado a los acreedores con privilegio especial personados en el concurso, la mejor postura ofrecida, a fin de que puedan mejorarla en el plazo legalmente previsto -ampliado en diez días hábiles conforme a las previsiones del Plan de Liquidación- o, en su caso, presentar un mejor postor.

Los honorarios que percibirá la entidad especializada vendrán determinados por la aplicación del tipo porcentual del cinco por ciento sobre el precio de adjudicación de los bienes.

A los indicados honorarios se les aplicarán los impuestos que correspondan.”

TERCERO.- DE LAS ALEGACIONES DE LOS ACREEDORES

(4) No se ha formulado oposición por ningún acreedor, pues ni SAREB, ni VIPEI SL, ni VERSUS ANIMAS, ni VERSUS ITALIA, ni TESELEC VLC en sus alegación han manifestado postura contraria a la propuesta de la AC ni han formulado alternativa más allá de querer hacer constar por parte de SAREB la existencia del incidente concursal nº 143/2020 en el ejercicio de acción de devastación; de querer que se informe sobre las ofertas recibidas en el caso de VERSUS ANIMAS y VERSUS ITALIA; o la propuesta de dación en pago de las fincas 5569 – 5571 – 5573 - 5575 – 5577 – 5579 – 5581 – 5583 – 5585 – 5587 – 5589 – 5591 - 5593- 5595 – 5597 - 5599 inscritas en el Registro de la Propiedad nº 3 de Gandia, sitas calle Benicanena,6-8 de Gandia (Valencia), titularidad de la concursada.

CUARTO.- DE LA VALORACION Y AUTORIZACIÓN DE LA PROPUESTA

(5) En el presente caso, ante la falta de oposición o alternativa planteada por los acreedores, y tal y como se indicó en el auto de fecha 26/05/2020, es procedente la aprobación de la propuesta efectuada por la AC, sujetándose en cuanto a plazos y efectos a lo acordado en el auto de fecha 26/05/2020, y en todo caso haciéndose constar la existencia de cualquier litigio o contienda que exista sobre los bienes afectos a la subasta.

(6) Las fincas 5569 – 5571 – 5573 - 5575 – 5577 – 5579 – 5581 – 5583 – 5585 – 5587 – 5589 – 5591 - 5593- 5595 – 5597 - 5599 inscritas en el Registro de la Propiedad nº 3 de Gandia, sitas calle Benicanena,6-8 de Gandia (Valencia), titularidad de la concursada no se incluirán entre los bienes sujetos a subasta extrajudicial, en tanto en cuanto, se tramita la dación en pago solicitada por el acreedor con privilegio especial TESELEC VLC, que se realizará por medio de resolución a parte.

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO ACORDAR y ACUERDO APROBAR la propuesta de

SUBASTA EXTRAJUDICIAL efectuada por la AC en el escrito de fecha 27/10/2020, que se ha reproducido en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y sujetándose en cuanto a plazos y efectos a lo acordado en el auto de fecha 26/05/2020, haciéndose constar la existencia de cualquier litigio o contienda que exista sobre los bienes afectos a la subasta.

Quedan fuera de la subasta extrajudicial las fincas 5569 – 5571 – 5573 - 5575 – 5577 – 5579 – 5581 – 5583 – 5585 – 5587 – 5589 – 5591 - 5593- 5595 – 5597 - 5599 inscritas en el Registro de la Propiedad nº 3 de Gandia, sitas calle Benicanena,6-8 de Gandia (Valencia), titularidad de la concursada no se incluirán entre los bienes sujetos a subasta extrajudicial, en tanto en cuanto, se tramita la dación en pago solicitada por el acreedor con privilegio especial TESELEC VLC, que se realizará por medio de resolución a parte.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Esta resolución es firme y contra la misma **no cabe recurso** alguno.

Así lo manda , acuerda y firma SSª; doy fe.